

ESTATUTOS DEL
BANCO DE CHILE

ESTATUTOS DEL BANCO DE CHILE

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1°:

Se constituye una Sociedad Anónima que se denominará "BANCO DE CHILE", que se regirá por estos estatutos, por la Ley General de Bancos, y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro que le sean aplicables.

Artículo 2°:

La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. En la ciudad y comuna de Santiago, lugar donde estará instalada su Casa Matriz u Oficina Principal, sesionará ordinariamente su Directorio y funcionará su Gerencia General.

Artículo 3°:

El plazo de duración de la sociedad será indefinido.

TÍTULO II

OBJETO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 4°:

El Banco tiene por objeto realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar a restringir su esfera de acción en armonía con las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se establezcan.

TÍTULO III

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo 5°:

El capital del Banco es la suma de \$ 1.158.752.106.297, dividido en 82.551.699.423 acciones nominativas, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma que se indica en el artículo Primero Transitorio, distribuidas en 73.834.890.472 acciones ordinarias y 8.716.808.951 acciones ordinarias serie "Banco de Chile-S.

Las acciones ordinarias se encuentran acogidas a las Convención Cambiaria suscrita con el Banco Central de Chile, que consta en la escritura publica otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 8 de noviembre de 1995, Repertorio N° 7042/95 y sus modificaciones posteriores por lo que les son aplicables las disposiciones del ex Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Por su parte, las acciones ordinarias serie "Banco de Chile-S", por aplicación de los Acuerdos N°1.167-03-041209 y N° 1.333-01-070510, del Consejo del Banco Central de Chile, no se encuentran acogidas a la Convención Cambiaria suscrita con el Banco Central de Chile, que consta en la escritura publica otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 8 de noviembre de 1995, Repertorio N° 7042/95 y sus modificaciones posteriores, por lo que no tienen acceso garantizado al mercado cambiario formal contemplado en el ex Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relativo a la extensión de las Convenciones Cambiarias vigentes para las acciones de pago emitidas por Entidades Receptoras que hayan acordado aumentos de capital.

Artículo 6°:

La sociedad llevará un Registro de Accionistas.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7°:

La Administración del Banco será ejercida por un Directorio, el cual lo representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativos de la Junta de Accionistas, y aún aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General. Los directores serán remunerados y la cuantía de la remuneración será fijada por la Junta.

Artículo 8°:

El Directorio estará compuesto de once miembros titulares y dos suplentes, sean o no accionistas, elegidos por la Junta de Accionistas respectiva, todos los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección de los directores titulares se efectuará en una misma y única votación, resultando elegidos los que reúnan el

mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir. Del mismo modo, en forma separada, en una misma y única votación se elegirán los directores suplentes. El Directorio elegido por los accionistas sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto en caso de ausencia temporal del director titular que reemplacen. Tendrá la calidad de primer director suplente la persona que haya obtenido la mayor votación entre los suplentes y de segundo director suplente el que haya obtenido la segunda mayor votación. En caso de ausencia temporal de uno o más directores titulares, estos podrán ser reemplazados provisoriamente por los directores suplentes en el orden de precedencia establecido en los estatutos.

En caso de vacancia de uno o más directores titulares por cualquier causa, las vacantes serán llenadas en la siguiente forma: a) las vacantes de directores titulares por directores suplentes en el orden de precedencia antes establecido, salvo que el director suplente respectivo, en la reunión de directorio en que tome conocimiento de la vacancia o en el plazo de tres días hábiles contado desde que sea notificado al efecto, según corresponda, manifieste su intención de continuar como director suplente; b) Si se produjeren vacantes de directores titulares que no hubieren sido llenadas en la forma establecida en la letra a), el Directorio, en la primera reunión que se celebre procederá a nombrar al o a los reemplazantes que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la cual se hará el nombramiento definitivo. El o los directores titulares así nombrados por la Junta durarán en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del o de los directores reemplazados.

En caso de vacancia de uno o más directores suplentes por cualquier causa, el Directorio, en la primera reunión que celebre, procederá a nombrar al o a los reemplazantes que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas oportunidad en la cual se hará el nombramiento definitivo. El o los directores suplentes así nombrados por la Junta durarán en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del o de los directores reemplazados. En caso que el Directorio nombre un reemplazante a un director suplente, el designado tendrá el orden de precedencia del director reemplazado.

Artículo 9°:

Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de no menos de seis de sus miembros titulares o suplentes, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo 10°:

Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas y horas prefijadas por el Directorio, a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores titulares. Si la sesión extraordinaria ha sido solicitada por uno o más directores, la reunión deberá tener lugar entre el quinto y el séptimo día hábil siguiente a la respectiva solicitud. Las citaciones a reuniones extraordinarias de Directorio se efectuarán por carta certificada despachada con una anticipación mínima de cuatro días hábiles de anticipación o de dos días hábiles si la respectiva citación es entregada mediante notario público o el cónsul chileno respectivo si algún director tiene domicilio fuera de Chile. Del mismo modo, para este tipo de citaciones y conjuntamente con la entrega de la carta o su depósito en las oficinas de correo, deberá enviarse a cada director una copia de la citación por correo electrónico. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse la citación si a la sesión concurren la unanimidad de los directores titulares.

Artículo 11°:

En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la Junta de Accionistas que lo haya designado, se elegirá una Mesa que estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. En esa misma reunión se designará al Secretario del Directorio.

Artículo 12°:

Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona interés, deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de deliberar y votar.

Artículo 13°:

Toda elección de directores será publicada en un periódico del domicilio del Banco y deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la cual se enviará copia autorizada de la escritura pública a que debe reducirse el Acta de la Junta de Accionistas o sesión de Directorio en que los nombramiento se hayan hecho. Deberá igualmente comunicarse a la señalada Superintendencia y reducirse a escritura pública, el nombramiento de Gerente General.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 14°:

El Presidente del Banco además de otras atribuciones que le confieren estos estatutos o la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Uno) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta de Accionistas; Dos) Citar a sesiones de Directorio; Tres)

Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios del Banco y a mejorar la organización y el régimen de las oficinas en todos sus aspectos; Cuatro) Firmar las Memorias y las notas o resoluciones que emanen del Directorio y de las Juntas de Accionistas; y Cinco) Salvo acuerdo diferente de la Junta o del Directorio, en su caso, firmará las escrituras públicas a que se reduzcan las Actas de aquélla o de ésta.

Artículo 15°:

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del Banco, éste será reemplazado en sus funciones por el Director que con ese objeto designe el Directorio. El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el sólo hecho de actuar el reemplazante.

TÍTULO VI DEL GERENTE GENERAL

Artículo 16°:

Al Gerente General corresponde:

Uno) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos del Directorio; Dos) Además de las atribuciones que

le corresponden como factor de comercio en razón de su cargo, tendrá la representación general del Banco en todas sus oficinas, con expresa facultad de revocar los poderes que hubiere otorgado en cualquier tiempo. En el orden judicial, además de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, aprobar Convenios, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir. Las transacciones y los compromisos que acuerde el Directorio serán suscritos por el Gerente General, sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del Acta autorizada por el Secretario. También podrá, en cualquier caso, y sin perjuicio de las facultades del Presidente, firmar las escrituras públicas de los actos o contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio, sin otro requisito que el antes indicado, y siempre que deban o se acuerde reducirlos a escritura pública; Tres) Designar a los Gerentes que sea necesario nombrar para el buen desempeño de los negocios sociales; Cuatro) Conferir poderes o delegar, el todo o parte de sus facultades, en otras personas para casos o negocios especiales; Cinco) Informar al Directorio sobre el manejo, conducción y situación del Banco en la forma y oportunidad que éste y/o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinen; Seis) Asistir con derecho a voz a las sesiones de Directorio; y Siete) Desempeñar otras funciones que acuerde el Directorio y, en general, ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley y a estos estatutos. En caso de ausencia e impedimento temporal, el Gerente General será reemplazado por el Gerente que designe el Directorio.

TÍTULO VII DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo 17°:

Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre del ejercicio. En dichas juntas corresponderá pronunciarse respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en las citaciones correspondientes.

Artículo 18°:

Las resoluciones que las Juntas de Accionistas, convocadas y constituidas en debida forma, adopten con arreglo a la ley y los estatutos, obligarán a todos los accionistas. Las sesiones de Juntas se celebrarán en la ciudad de Santiago.

Artículo 19°:

En las elecciones que deben efectuarse en las Juntas, se votará por medio de papeletas que se distribuirán para ese fin. En ellas los accionistas deberán indicar su preferencia anotando el nombre y apellido de la persona o las personas por las que votan, con indicación del número de acciones que le asignan a cada uno de los nominados en su voto tanto para elegir directores titulares como suplentes, y estampar su firma. El Presidente, al practicarse el escrutinio hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el cómputo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeletas la verdad del resultado. Igualmente el escrutinio podrá practicarlo un notario público en calidad de ministro de fe certificando la autenticidad del resultado y el cómputo de los votos emitidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta. Con todo, la Junta de Accionistas en que se efectúe la elección, el Presidente de la Sociedad o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su caso, podrán acordar u ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta o mediante otro procedimiento que se señale al efecto.

Artículo 20°:

Si alguna de las personas que deba firmar un Acta de la Junta falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará testimonio al pie de la misma Acta de la respectiva circunstancia de impedimento.

Artículo 21°:

Las Actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el Acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

**TÍTULO VIII
DE LA MEMORIA Y BALANCE.**

Artículo 22°:

El Banco confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de Diciembre.

Artículo 23°:

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe de los Auditores Externos. Deberá enviarse a cada uno de los accionistas inscritos en el Registro, con un número mínimo de acciones autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una copia del Balance y de la Memoria, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus anotaciones respectivas, documentos que se remitirán en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria respectiva.

**TÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 24°:

La sociedad se disolverá por acuerdo adoptado al respecto en Junta Extraordinaria de Accionistas, aprobado por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en la forma dispuesta por la ley, y por las demás causales legales. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el Título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos.

Artículo 25°:

Acordada la disolución voluntaria a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Accionistas elegirá una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros, para que procedan a efectuar la liquidación de la Sociedad, quienes tendrán las facultades, obligaciones y responsabilidades previstas en la ley, sujetándose en su desempeño a las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. La Junta de Accionistas establecerá la duración de las funciones de la Comisión Liquidadora, y fijará la remuneración de sus integrantes.

**TÍTULO X
DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 26°:

La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balances y estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

**TÍTULO XI
JURISDICCIÓN.**

Artículo 27°:

Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro que tendrá la calidad de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, debiendo ser nombrado de común acuerdo por las partes o por la Justicia Ordinaria, en subsidio, en caso de desacuerdo en su nombramiento. El fallo que dicte el árbitro será susceptible del recurso de apelación y de casación en el fondo. Dicho árbitro deberá ser, o haber sido, al tiempo de la designación abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, por no menos de un año. El arbitraje que se establece en esta cláusula es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero Transitorio:

El capital del Banco es la suma de \$ 1.158.752.106.297, dividido en 82.551.699.423 acciones nominativas, sin valor nominal, distribuidas en 73.834.890.472 acciones ordinarias y 8.716.808.951 acciones ordinarias serie "Banco de Chile-S" que se suscribe y paga de la siguiente forma:

a) Con la suma de \$ 1.106.491.530.789, dividido en 80.879.895.984 acciones nominativas, sin valor nominal, distribuidas en 72.436.034.844 acciones ordinarias y

8.443.861.140 acciones ordinarias serie "Banco de Chile-S", que corresponde al capital suscrito y pagado del Banco de Chile al 31 de diciembre de 2008, incluida la revalorización del capital propio a esa fecha, excluida la utilidad del ejercicio 2008; y

b) Con la suma de \$ 52.260.575.508 que se entera mediante la emisión de 1.671.803.439 acciones liberadas de pago, sin valor nominal, pagaderas con cargo a las utilidades del ejercicio 2008 que no fueron distribuidas como dividendos conforme a lo acordado en la Junta Ordinaria de Accionistas que se celebró con fecha 26 de marzo de 2009. Las nuevas acciones que se emitan serán distribuidas a los accionistas a razón de 0,032325 acciones liberadas de pago por cada acción que posean a la fecha que corresponda de conformidad a la ley. De las 1.671.803.439 acciones liberadas de pago, sin valor nominal que se emitan como consecuencia de la capitalización, 1.398.855.628 acciones serán ordinarias y 272.947.811 acciones serán ordinarias serie "Banco de Chile-S", correspondiendo las primeras a los accionistas titulares de acciones ordinarias y las segundas a los accionistas titulares de acciones ordinarias serie "Banco de Chile-S".

Artículo Segundo Transitorio:

En Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada con fecha 27 de Diciembre de 2007, se acordó y aprobó la fusión por incorporación de Citibank Chile, como sociedad absorbida, al Banco de Chile como sociedad absorbente. Dicha Junta acordó materializar la fusión con efecto y vigencia al 1° de enero de 2008, debiendo entenderse que el Banco de Chile es el sucesor y continuador legal de Citibank Chile para todos sus efectos. Con motivo de la fusión se incorporan al Banco de Chile la totalidad de los accionistas y patrimonio de Citibank Chile. Por consiguiente, en virtud de dicha fusión por incorporación, y una vez materializada ésta, Citibank Chile queda disuelto.

Artículo Tercero Transitorio:

La Junta Ordinaria de Accionistas del Banco deberá celebrarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año.